Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 229 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 9033-2007
Lince, 11 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El **Expediente Nº 9033-2007**, y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **SEGUNDO BERNARDO NIEVES DAMASO** identificado con DNI N° 08928036, en su condición de Gerente General de la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS GRÁFICOS S.R.L.** con RUC Nº 20112901753, con domicilio en Av. José Gálvez Nº 1588 - Lince, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°043-2008-MDL-OAT-URC** de fecha 18 de febrero del 2008, que resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la **Resolución de Multa Administrativa N°103-2007-MDL-OAT-URC** de fecha 29 de octubre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza Nº 075-MDL y Ordenanza Nº 114-MDL.

Que, revisado el recursos de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207º inciso 207.2 y 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la empresa administrada a través de su Gerente General manifiesta en el recurso de Apelación que: "*... tal como consta de nuestro expediente que obra en nuestro poder, mi representada cumplió dentro del plazo concedido con subsanar las observaciones por supuesto incumplimiento de nuestro local de las disposiciones de seguridad y protección que regula el INDECI. Tan es así que al contar nuestro local con todos los requisitos exigidos por INDECI, solicitamos la renovación de la vigencia del mencionado Certificado de Defensa Civil con fecha 10 de octubre del 2007, en razón que nuestro local si cumplió con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad de Seguridad en Defensa Civil ... (...).*"

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción Nº 6211 de fecha 11 de setiembre del 2007, se notificó a la empresa administrada por la comisión de la infracción signada con el código 17006 contenida en la Ordenanza Nº 075-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por instalación de anuncio sin autorización municipal, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza Nº 075-MDL.

Que, mediante Informe Nº 461 – 2007-MDL-GSC/SGPM de fecha 11 de setiembre del 2007 el Policia Municipal da cuenta de la intervención realizada al local al local ubicado en Jr. José Gálvez Nº 1588 Lince indicando que no contaban con Certificado expedido por Defensa Civil, levantándose por parte de personal de Defensa Civil el Acta de Inspección Nº 391, en mérito de lo constatado se giró la Notificación Nº006211.

Que, en la Notificación de infracción girada obrante a fojas 02, se consigna todos los requisitos del mismo conforme la Ordenanza N° 075-MDL, poniéndole en conocimiento tanto la conducta infractora constatada, como la sanción que corresponde de acuerdo al código signado como tal al hecho descrito.

Que, obra a fojas 04 del expediente que nos ocupa el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil Nº 391 DE FECHA 11/09/2007 en el cual se corrobora que personal de Defensa Civil ha observado una serie de riesgos que cuenta el local teniendo como evaluación Riesgo Alto (grave). Así pues, a fojas 07 obra copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil emitido el 10 de octubre del 2007, es decir con fecha posterior a la inspección municipal.

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 229 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 9033-2007
Lince, 11 JUN 2018

Que, se tiene que según el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que: *"(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*. Al respecto cabe indicar que en el caso que nos ocupa, revisado el expediente administrativo, el recurrente no ha presentado prueba en ninguna parte del procedimiento en el cual haya generado distinta interpretación, ni existe fundamento jurídico en el cual se haya dado distinta interpretación y/o aplicación de la normatividad vigente.

Que, sin perjuicio a lo antes indicado, se debe mencionar que no se encuentra en cuestión si cuenta o no con el Certificado de Defensa Civil, sino que la infracción para el presente caso es respecto al incumplimiento de las disposiciones de seguridad.

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas fiscalizar que los administrados cuenten con la documentación respectiva de sanidad para salvaguardar la salud de los comensales, por lo que resulta justificada la imposición de la sanción.

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por la recurrente logra desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, conforme a lo constatado por personal de la Policía Municipal.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación y en el contenido del mismo, justificándose así la sanción impuesta.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Nº 314 - 2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **SEGUNDO BERNARDO NIEVES DAMASO** identificado con **DNI N° 08928036**, en su condición de Gerente General de la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS GRÁFICOS S.R.L.** con **RUC N° 20112901753**, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°043-2008-MDL-OAT-URC.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

.....
ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)